

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE DEL EVENTO DE COTIZACIÓN 104552 ASEO Y CAFETERÍA

OBJETO: Adquirir el servicio integral de aseo y cafetería mediante el acuerdo marco de precios vigente, incluido el suministro de insumos, máquinas y equipos, fumigación y jardinería para la Manzana Liévano de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y las diferentes sedes que se determinen.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S

“Con relación a los documentos allegados por el proveedor LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU y teniendo en cuenta su participación en los últimos eventos del AMP, solicitamos de manera muy especial requerir al proveedor explicación formal del número total de trabajadores acreditados y en planta (Certificación Numeral 1,4), esto, teniendo en cuenta las OC emitidas a la fecha por Colombia Compra Eficiente a favor del proveedor y las cuales están vigentes como se puede constatar por la SED en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así: OC65329, OC63330, OC62870, OC62230, OC62048, OC61794, OC61791, OC61790, OC60223, OC60090, OC59982 y OC58510 entre otras, las cuales permiten afirmar que el proveedor tendría un volumen igual o superior a 200 trabajadores y puede distar de lo acreditado bajo la gravedad del juramento. Así mismo y si la SED lo considera, puede solicitar a CCE la relación en detalle de las OC vigentes y donde podrá vislumbrar el número total de trabajadores. Adicional, el evento de cotización tuvo cierre el pasado 5 de abril y el proveedor esta certificando su nómina a 31 de marzo, lo cual quiere decir que no tuvo en consideración inclusive la OC 66523 del 30 de marzo de 2021 y en la cual el fueron adjudicadas 56 trabajadores, lo cual permite que su certificación sufra variación en el total de trabajadores y por ende en el % de personal en condición de vejez.

De manera adicional, es conveniente precisar que en la actualidad ejecuta un contrato con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA a través de un promedio de 195 trabajadores y el cual fuese adjudicado el pasado 23 de febrero de 2021, lo cual puede ser verificado a través de la página web www.hus.org.co (Convocatoria pública No. 2), en el cual se puede descargar los soportes contractuales y/o realizar la consulta con el mismo hospital.

Ante lo expuesto y en caso de existir diferencia entre lo consignado por el proveedor, solicitamos desestimar la acreditación del mismo y modificar el informe de evaluación definitivo.” (SIC)

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: EASYCLEAN

“De manera atenta, y estando dentro del plazo establecido en el cronograma, presentamos las siguientes observaciones al proceso en asunto.

1. A LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PROVEEDOR LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S.:

1.1. El oferente LASU S.A.S. para el criterio “1.1.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.” Certifica mediante documento suscrito por su Representante Legal y su Revisor Fiscal lo siguiente:

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8583



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

(...)

Que en relación con el personal en nómina a corte al 31 de marzo de 2021 el porcentaje es el siguiente:

Descripción Cantidad

Personal en nómina a 31/03/2021 123

Personas mayores que no son beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron con el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. 41

Porcentaje Acreditado 33,33%

(...)

Nótese que el proveedor LASU S.A.S. certifica el personal en nómina con corte al 31 de marzo de 2021 y que la fecha de cierre de la solicitud de cotización que fue el 05 de abril de 2021, de acuerdo con lo anterior el porcentaje certificado no corresponde a la proporción en la fecha de cierre sino 5 días antes.

De acuerdo con lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad desestimar el certificado aportado por el proveedor LASU S.A.S. para solventar la situación de empate, toda vez que no cumple con lo establecido en el ANEXO A LA GUÍA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA ni con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

1.2. De acuerdo con el documento aportado por el proponente para acreditar los criterios de desempate indica que la cantidad de personal de nómina al 31 de marzo de 2021 es de 123 (personas), respetuosamente alertamos e informamos a la Entidad que al revisar los procesos de solicitudes de cotización y otros procesos adjudicados al proveedor LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S. evidenciamos que la suma de personal requerido en los procesos adjudicados es superior a la certificada de acuerdo con el siguiente análisis:

** Dirección General de Sanidad Militar Orden de Compra N° 6330 región 11 plazo de ejecución 11 meses fecha de adjudicación 13 de enero de 2021, 7 personas.*

** Migración Colombia OC. 63571 Región 11 plazo 10 meses, adjudicación 27 de enero de 2021, 13 personas.*

** COMANDO AÉREO DE COMBATE, OC 64437, Región 7, plazo 8 meses, adjudicación 19 de febrero de 2021, 9 personas.*

** INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA, OC 63898, Región 11, plazo 6 meses, adjudicación 5 de febrero de 2021, 12 personas.*

** FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA, OC 65329, región 11, plazo 10 meses, adjudicación 3 de marzo de 2021, 9 personas.*

SUBTOTAL DE PERSONAL ADJUDICADO POR ACUERDO MARCO = 50

Adicional a lo anterior en proceso adelantado por la modalidad de Licitación Pública se le adjudicó un contrato por parte de la Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto el día 25 de noviembre de 2020 por un plazo de 20 meses en el cual se tenían que contratar 66 personas.

Así las cosas, la suma de personal en los procesos adjudicados es de 116 personas, a esto se le sumaría el personal que certifico como personal mayor que fueron 41 dando como resultado una planta total de trabajadores de 157 personas.

De lo anterior vemos que el proponente tiene adjudicado desde el mes de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 ciento dieciséis (116) personas más las 41 personas que llevan un año o más con la compañía para un total de 157 personas a la fecha cierre. Por lo anterior no es coherente con la información que certifican con lo que reposa en los sistemas de contratación.

Así mismo vemos que el proponente certifico (adjunto documento al correo de la entidad) en otro proceso con la Base Naval un número de personas administrativos de ciento noventa y ocho (198) con fecha 16 de marzo de 2021 y el día 31 de marzo de 2021 certifica 123 personas.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad le requiera a la empresa LASU S.A.S. aclaración de dichas variaciones y las constancias de pago de aportes de los últimos doce meses o más del personal que está certificando (41 personas) o en su defecto se nos suministren el listado del personal con números de cédulas que están certificando.

2. A LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PROVEEDOR CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.

Respecto al proveedor CENTRO ASEO también queremos traer a colación y alertar a la Entidad sobre ciertas inconsistencias por parte del proveedor en diferentes procesos en la cual se ha visto beneficiado, pues al hacer un seguimiento de los últimos 30 días vemos que ha aumentado el número de personas para acreditar personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley hasta en un 600% basándonos desde la certificación (adjunto documento) que anexo en fecha 09 de marzo de 2021 en el proceso Evento No. 102127 con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA (proceso adjudicado a CENTRO ASEO orden de compra No. 65118) en la cual certifico que tenía 55 personas bajo estas condiciones.

Lo mismo sucedió con el proceso con la Alcaldía Municipal de Soacha correspondiente al evento 103645 y adjudicado a la empresa CENTRO ASEO según orden de compra No.66204, en esta oportunidad el proponente anexa una certificación de fecha 18 de marzo de 2021 certificando que tenía 455 personas en esta condición ver adjunto.

También en la solicitud de cotización No. 102787 con la entidad SENA REGIONAL TOLIMA, según el informe de evaluación pues la entidad no adjunto certificado de CENTRO ASEO, pero según el informe final indica que el proponente certifico que tenía 55 personas en estas condiciones.

Consolidado de certificaciones con sus fechas así:

*ENTIDAD SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, FECHA DE CERTIFICACIÓN 25 DE MARZO DE 2021, CANTIDAD DE PERSONAL MAYOR CERTIFICADO 400

*ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, FECHA DE CERTIFICACIÓN 18 DE MARZO DE 2021, CANTIDAD DE PERSONAL MAYOR CERTIFICADO 455

* ENTIDAD SENA REGIONAL TOLIMA, FECHA DE CERTIFICACIÓN 12 DE MARZO DE 2021, CANTIDAD DE PERSONAL MAYOR CERTIFICADO 55

*ENTIDAD SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, FECHA DE CERTIFICACIÓN 9 DE MARZO DE 2021, CANTIDAD DE PERSONAL MAYOR CERTIFICADO 55

Por lo anterior solicitamos a la entidad le requiera a la empresa CENTRO ASEO aclaración de dichas variaciones mediante las constancias de pago de aportes de los últimos doce meses o más del personal que está certificando o en su defecto se suministren las cédulas del personal que están certificando, pues consideramos que no hay coherencia en las certificaciones y cantidades de personas certificados en un periodo de 30 días comprendidos en el mes de marzo y lo que va corrido del mes de abril del año 2021.

3. A LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PROVEEDOR SERVIESPECIALES S.A.S.

PARA ACREDITAR EL FACTOR DE DESEMPATE 1.1.4. "PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.”:

Encontramos que la certificación no cumple con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 ni con lo establecido en el ANEXO A LA GUÍA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA en los siguientes puntos:

1. El proveedor SERVIESPECIALES S.A.S. no certifica si el personal mayor se encuentra vinculado por contrato laboral o contrato de prestación de servicios.
2. El proveedor SERVIESPECIALES S.A.S. no realiza la certificación a la fecha de cierre de la solicitud de cotización.” (sic)

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S

“ALEXANDRA GIRALDO RESTREPO, actuando como Representante Legal de CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S. con NIT No. 900.073.254-1; me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

A. En relación a las observaciones y los eventos de cotización a los cuales hace mención, allegamos a través de correo electrónico toda vez que la barra de mensajes no permite anexar archivos, respuesta de observaciones y/o evaluación final de adjudicación por parte de las entidades contratantes según corresponda, en las cuales se observa que las mismas en apego a la normatividad legal vigente desestimaron las observaciones que sin fundamento fuesen presentadas y que para el caso en concreto de cada evento, no fue precisamente este proveedor quien presento objeción alguna al no estar en condición de empate.

De igual manera, la variación de personal en condición de vejez de 455 a 400 obedece de manera normal al retiro voluntario de este personal sin afectar el número total de trabajadores en planta, lo cual, es comprensible y normal que cada compañía ajuste la certificación con corte al cierre de cada evento en este caso específico, puesto que,

se dan escenarios donde las empresas sin excepción ganan contratos, pierden contratos o desvinculan personal sin afectar su planta total, como se ha manifestado.

Al respecto, es importante precisar que cada proceso o evento de contratación es independiente y que la norma es clara al versar sobre el principio de buena fe y de lo certificado por cada proveedor, lo cual de ninguna manera estas observaciones pueden inducir a error de manera mal intencionada al comité evaluador.

Finalmente, se aclara que no es un secreto el que toda empresa se vio obligada al igual que las entidades a dar interpretación de la norma legal vigente y de las condiciones sobre las cuales de manera particular aplicaba o no cada factor de desempate, puesto que ha sido una norma que ha tomado por sorpresa a cada parte interesada, por ello casos como el de personal de vejez que generan confusión entre los participantes, hizo que nuestra empresa de manera particular hiciera un barrido extenso y dispendioso de toda nuestra nómina y apoyados en el área legal para evitar margen de error, de tal manera que permitiera determinar en realidad que parte de nuestra planta de nómina se encuentra en condición de vejez y como resultado se cuenta con un total de 400 trabajadores.

2. Frente a nuestra certificación presentada para acreditar el Numeral 1.1.4 del “ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA”, ratificamos la información allí contenida y por ende se acredita el cumplimiento de este factor de desempate en lo allí consignado, lo cual y debido a lo establecido en el anexo y la ley, no da lugar a vulnerar el principio de buena fe anexando documentos susceptibles de reserva legal, tan solo por dar cumplimiento al capricho de un proveedor en particular”

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: Limpieza Institucional LASU S.A.S

“Respuesta Observaciones CENTRO ASEO

De manera absurda notamos la intención de dicho oferente en hacer incurrir en equivocaciones a esta entidad que viene actuando con juicio y transparencia en su proceso evaluador al adjuntar una serie de numero de órdenes de compra y procesos públicos diferentes, con el fin de distorsionar el volumen de la planta de personal que poseía nuestra compañía al cierre contable inmediatamente anterior al proceso, que está siendo objeto de evaluación.

Con el ánimo de aportar claridad a dicha observación, nos permitimos resumir la información omitida por el observante de la siguiente manera:

Órdenes de compra 62870,62230,62048,61794,61791,61790 ,60090,59982 y 63330 fueron ordenes adjudicadas para el periodo contable de diciembre de 2020 y de las cuales la sumatoria de puestos de trabajo son 64, vigentes al cierre contable inmediatamente anterior al proceso en evaluación.

La orden de compra 60223 se encuentra terminada a corte 28 de febrero de 2021, fecha anterior al cierre del evento en mención, por consiguiente, no puede ser tenida en cuenta dentro de nuestros puestos de trabajo, pues no tendría sentido si dicha orden de compra finalizó y se encuentra en proceso de liquidación.

Tanto la orden de compra 65329 como la 66523 y la convocatoria pública N°2, dichos puestos de trabajo hacen parte de la siguiente vigencia contable posterior al evento, pues no se puede considerar que en el mismo instante de su emisión se incremente de forma inmediata la planta certificada.

La orden de compra 58510 fue revocada por mutuo acuerdo entre las partes lo que se puede constatar con la entidad correspondiente.

Lo que evidencia que el observante pretende distorsionar la información para su beneficio pues no todas las órdenes de compra adjudicadas están siendo operadas o se encuentran en ejecución, sin embargo en la plataforma de donde él pretende desconocer la dinámica empresarial aún no están actualizadas con forme su estado.

Vemos que el observante pretende desconocer la dinámica del gremio y solo quiere contemplar ingresos de puestos de trabajo omitiendo las diferentes novedades que pueden presentarse a lo largo de las vigencias como suspensiones de contratos laborales, liquidaciones, finalizaciones, puestos o trabajo de medio tiempo que pueden ser cubiertos por un mismo puesto de trabajo, ETC.

Es apenas lógico que con el crecimiento de nuestra organización dicha cifra va a cambiar, pero es claro que para el momento de la emisión de la certificación esto no había sucedido.

Respuesta Observaciones EASYCLEAN

Encontramos que el oferente anexa una relación de eventos adjudicados en el periodo comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2021 y evento de fecha 25 de noviembre de 2020, totalizados en 116 empleados. Intuye el oferente que adicional a dichos puestos de trabajo se encuentran 41 personas mayores adicionales desconociendo que la guía de CCE en su numeral 1.1.4 es clara en reconocer que dichas personas pueden estar vinculadas por contrato laboral y/o contrato de prestación de servicios. Entiéndase claramente que los contratos por prestación de servicios son específicamente eso "prestación de servicios".

Ahora bien, pretenden mis observantes desconocer la dinámica empresarial de nuestro gremio, sabiendo que existen cantidad de novedades de nómina que deben tenerse en cuenta en la planta de personal como renunciaciones, terminaciones de contrato, abandonos de puestos de trabajos y suspensiones de contratos de trabajo, que conforme a la normativa constituyen una desvinculación de la planta laboral.

Siendo éste el caso del proceso de la Rama Judicial, quien para la fecha de cierre del proceso en evaluación se encontraba con suspensión en su contrato laboral, por ende, para dicha fecha estos 66 puestos de trabajo no pueden estar contemplados dentro de nuestra planta de personal, al existir lógicamente una desvinculación laboral.

Debe tener en cuenta esta entidad que las novedades en la planta de personal se reportan conforme a todos los subsistemas de manera mensual al corte contable de cada mes y que para lo mismo la normativa instauro fechas de corte específicas tanto para la presentación como para el pago a cada uno de los subsistemas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para las cuentas del observante no incurrimos en ninguna incoherencia conforme lo certificado en el criterio de desempate 1.1.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley de la guía emitida por Colombia Compra Eficiente.

Pretende el oferente desinformar a la entidad con un documento adjuntado en otro proceso que existen incoherencias en la información adjunta, pero NO señala puntualmente que en dicho documento se hace referencia específica al emitido adjunto por el Ministerio de Trabajo con fecha octubre de 2020, los cambios en la planta y la

dinámica con respecto a dicho documento en poco más de 6 meses son múltiples, sin embargo, y con la transparencia que nos caracteriza dicho documento fue anexado a ese mismo proceso y relacionado dentro de la carta que se pretende usar para desestimar nuestra oferta y en el mismo documento reza “Para lo cual adjunto certificado emitido por el Ministerio de Trabajo”. Noto también que el observante desconoce o así quiere hacerlo ver, la realidad de nuestro gremio, en el que evidentemente en el transcurso de uno, dos o tres días como es el caso del presente proceso en evaluación, nuestra planta de personal puede variar significativamente y sustancialmente solo con la adjudicación o la terminación de un contrato. Por ello, este argumento no puede ser tenido en cuenta pues es claro hablando en nombre propio que nuestra organización puede cambiar su connotación de Mi pyme a Gran Empresa en tan solo dos días, por las posibles adjudicaciones o terminaciones de contratos lo que demuestra por ejemplo que hoy podemos tener a cierre contable 100 empleados pero para el siguiente cierre contable mas de 250 empleados. Esta relatividad corresponde única y exclusivamente al volumen de oportunidades de crecimiento que el mercado genere.

Por consiguiente nos ceñimos a lo estipulado en la guía emitida por CCE, quien determino en que forma debía avalarse dicho criterio de desempate.

Esperamos con lo anterior haberle aclarado a la entidad la dinámica y haber resuelto la controversia a la que pretenden llevarnos los observantes.

Cordialmente

*Ing. Juan David Gonzalez Peralta
c.c. 80.009.542 de Bogotá
Limpieza Institucional LASU SAS.”(sic)*

RESPUESTA:

Una vez revisadas las observaciones presentadas mediante mensajes a través de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la Entidad concluye que:

1. Respecto a la diferencia entre el cálculo del personal que debió vincularse a una empresa para ejecutar un determinado número de órdenes de compra o contratos adjudicados vs. el total del personal reportado mediante la certificación bajo la gravedad de juramento, se evidencia que la dinámica de rotación de personal en las empresas prestadoras de este servicio es amplia y puede variar por causas de suspensión, ingresos, retiros, abandonos de cargo, etc., los cuales se verán reflejados al momento de liquidar la nómina; fecha que puede variar de acuerdo con el cierre que cada firma maneje en sus procedimientos internos.
2. Respecto de la fecha de la certificación realizada por cada una de las firmas participantes en el evento de cotización, la entidad verifica que la fecha de expedición de dichos documentos es posterior o igual a la fecha de cierre del evento 104552.
3. Ahora bien, es importante tener en cuenta que la entidad se ajustó a los criterios de desempate establecidos en el “ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA” y que el único documento exigido para acreditar el criterio 1.1.4. “Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión



establecido en la Ley”, corresponde a la certificación emitida por el representante legal y/o revisor fiscal bajo la gravedad de juramento, razón por la cual no es viable solicitar documentos adicionales a los indicados en dicho anexo los cuales se establecieron por parte de la entidad desde la elaboración de los estudios previos.

Teniendo en cuenta lo anterior y basados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica: “... **las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas**”, se concluye que la certificación presentada por la firma Limpieza Institucional LASU S.A.S, se ajusta al requerimiento descrito en los criterios de desempate.

En consecuencia, se mantiene la evaluación de desempate publicada el pasado 09 de abril de 2021 y se procederá con la adjudicación del proceso.

Cordial saludo,

COMITÉ EVALUADOR

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8583



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL